

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno del Departamento de Ingeniería de la Información y las Comunicaciones, tiene como finalidad determinar los requisitos para la convocatoria de las sesiones, la forma de elección del Director y el resto de las cuestiones no reguladas expresamente en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Naturaleza y funciones (ART. 64)

1. El Departamento de Ingeniería de la Información y las Comunicaciones, es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Telemática, Tecnología Electrónica y Teoría de la Señal y las Comunicaciones, en los distintos Centros de la Universidad de Murcia, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.
2. Otras funciones del Departamento son:
 - a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su área o áreas.
 - b) Organizar y desarrollar los estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
 - c) Fomentar la renovación científica, pedagógica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
 - d) Mantener con otros Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
 - e) Gestionar el presupuesto del Departamento y supervisar su correcta aplicación.
 - f) Desarrollar cursos de especialización, dentro de su ámbito.

Artículo 3. Miembros del Departamento (ART. 65.3)

1. Son miembros del Departamento:

- a) Todos los profesores e investigadores de las áreas de conocimiento de Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Telemática, Tecnología Electrónica y Teoría de la Señal y las Comunicaciones
 - b) Los becarios y alumnos internos.
 - c) Los alumnos que por representación formen parte del Consejo de Departamento, no pudiendo pertenecer por esta condición a más de un Departamento.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
2. Por circunstancias excepcionales el Consejo de Gobierno podrá adscribir un profesor de un área de conocimiento distinta a las del Departamento detallando las obligaciones docentes del mismo. Tal adscripción será hecha por un periodo máximo de un curso académico, renovable, previo informe favorable del Departamento y con consentimiento del profesor afectado.

Artículo 4. Funcionamiento del Departamento

El funcionamiento del Departamento no podrá interferir con los principios de libertad de cátedra, investigación y estudio de los miembros de la comunidad universitaria con él relacionados.

Artículo 5. Órganos de gobierno del Departamento

El gobierno y la administración del Departamento de... se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: Consejo de Departamento y la Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Director y Secretario del Departamento.

Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos (ART. 21)

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento, así como los de la Comisión Permanente, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos del Departamento son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO 1. Naturaleza, funciones y composición

Artículo 7. Naturaleza y funciones

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo. (ART. 67.1)
2. Son funciones del Consejo de Departamento:
 - 1) Elegir y remover al Director del Departamento. (ART. 67.2.a)
 - 2) Elegir al profesor que haya de sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese. (ART. 67.2.b)
 - 3) Aprobar la memoria de actividades del Departamento. (ART. 67.2.c)
 - 4) Aprobar el plan de ordenación docente. (ART. 67.2.d)
 - 5) Programar y organizar los estudios de doctorado. (ART. 67.2.e)
 - 6) Aprobar y coordinar los programas de las asignaturas de sus áreas de conocimiento. (ART. 67.2.f)
 - 7) Promover la organización de actividades extracurriculares. (ART. 67.2.g)
 - 8) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento. (ART. 67.2.h)
 - 9) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras. (ART. 67.2.i)
 - 10) Informar, en los casos que proceda, sobre la contratación del personal docente e investigador. (ART. 67.2.j)
 - 11) Informar sobre la conveniencia de la concesión de comisiones de servicio, años sabáticos y permisos retribuidos con reserva de plaza de profesorado. (ART. 150.1 y 151.2; 148.4)
 - 12) Aprobar la asignación de los fondos correspondientes al Departamento y su liquidación. (ART. 67.2.k)
 - 13) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación. (ART. 67.2.l)
 - 14) Velar por la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento. (ART. 67.2.m)
 - 15) Elegir a sus representantes en las comisiones y órganos de gobierno. (ART. 67.2.n)
 - 16) Crear comisiones de trabajo, según establezca su Reglamento de régimen interno. (ART. 67.2.ñ)
 - 17) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. (ART. 67.2.o)
 - 18) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria. (ART. 87.2)
 - 19) Conocer los proyectos de Tesis Doctorales, Memorias de Licenciatura y demás investigaciones que se realicen en el Departamento. (ART. 67.2.q)

- 20) Designar los miembros de los tribunales de tesinas y proyectos fin de carrera, según la normativa de los centros donde se imparta docencia
- 21) Proponer el nombramiento de los tribunales de tesis doctorales.
- 22) Aprobar los criterios de evaluación de los alumnos.
- 23) Determinar el carácter voluntario u obligatorio de la asistencia a las clases prácticas. Asimismo, podrá establecer, motivadamente y sólo en casos excepcionales, las asignaturas teóricas para las que la asistencia a clase sea obligatoria. (ART. 98.2 y 98.3)
- 24) Aprobar la convocatoria de alumnos internos.
- 25) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral. (ART. 67.2.p)
- 26) Nombrar al profesor, de la misma área de conocimiento de la asignatura a evaluar, que ha de formar parte de un tribunal especial de evaluación, contemplado en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. (ART. 105.2)
- 27) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario y contratado, contemplados en los artículos 154.1.b y 162.1.c de los Estatutos de la Universidad de Murcia. (ART. 154.1.b y 162.1.c)
- 28) Informar sobre las necesidades del Departamento en cuanto a personal de administración y servicios.
- 29) Elaborar informes sobre la actividad docente e investigadora de los profesores cuando se requiera. (ART. 146.2.b)
- 30) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
- 31) Conocimiento y aprobación de la memoria económica del ejercicio.
- 32) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos de la Universidad de Murcia o las normas que los desarrollen. (ART. 67.2.r)

Artículo 8. Composición del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento estará constituido por:

- a) Los doctores y todos los profesores a tiempo completo, que supondrán un 65% del total de sus miembros.
- b) Un número de representantes del resto de personal docente e investigador igual al 5% del total de sus miembros.
- c) Un número de alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional igual al 30% del total de sus miembros, que serán elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas-grupo que imparta el Departamento en primer, segundo y tercer ciclo.
- d) Al total de miembros del Consejo se sumará un miembro del personal de administración y servicios adscrito al Departamento por cada veinte miembros del Consejo o fracción de veinte. (ART. 68)

Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de dos años, excepto los alumnos, cuyo mandato será de un año. (ART. 69.1)

CAPÍTULO 2. De las elecciones de los miembros del Consejo

Artículo 10. Condición de elegible

Podrán formar parte del Consejo de Departamento el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos al mismo. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de una de las asignaturas impartidas por el Departamento y de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado. (ART. 27.2 y 169.3)

Artículo 11. Elecciones de representantes del resto del PDI y del PAS

1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Departamento se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, directo y secreto. (ART. 6.1)
2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario del Departamento, de orden del Director (ART. 6.1)
3. El proceso electoral será dirigido y coordinado por una Comisión Electoral de Departamento (ART. 6.3), que aprobará los censos de electores y elegibles, (ya se trata en el ART. 8 de este reglamento), elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. La Junta Electoral de Departamento estará constituida por los siguientes miembros, designados por el Consejo:
 - a) Un Presidente, que será un funcionario doctor del cuerpo docente universitario.
 - b) Un miembro del resto de personal docente e investigador.
 - c) Un miembro del PAS.Formará también parte de la Junta Electoral de Departamento, con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.
5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
 - b) Presentación de candidaturas.

- c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
- d) Voto por correo.
- e) Día, hora y lugar de la votación.
- f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros del Departamento.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

- 6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes. (ART. 9.1)
- 7. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose al Presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.
- 8. Los empates en las elecciones a miembros del Departamento se resolverán mediante sorteo entre los empatados. (ART. 9.2)

Artículo 12. Elecciones de representantes de alumnos¹

- 1. Corresponde al Secretario del Departamento la convocatoria de las elecciones a representantes de alumnos, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de tercer ciclo. (ART. 6.1 y 68.c) En el caso de que no existan alumnos de tercer ciclo el plazo será en los veinte días siguiente a la finalización del plazo de matrícula de los alumnos de primer y segundo ciclo.
- 2. El Consejo de Departamento determinará la distribución de los representantes de alumnos, de acuerdo con los alumnos matriculados en cada curso y grupo.
- 3. El proceso electoral será dirigido y coordinado de la misma forma definida en los ART. 11.3, 11.4 y 11.5 del presente Reglamento.
- 4. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora que determine el Consejo de Departamento. La hora y día de la votación serán hechos públicos con el establecimiento de un plazo mínimo, que nunca será inferior a dos días lectivos. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.
- 5. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los alumnos presentes con derecho a voto. Se consideran alumnos con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un alumno esté matriculado en

¹ Se aconseja coordinarlas con las elecciones de delegados de curso.

asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos.² El Secretario del Departamento proporcionará el listado de estos alumnos al profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.

6. Los candidatos a representante en el Consejo de Departamento deben ser alumnos con derecho a voto en ese curso y grupo. Un mismo alumno no podrá ser representante en más de un Consejo de Departamento.
7. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, figurando los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido representante el que obtengan mayor número de votos.
9. Los empates se resolverán mediante sorteo entre los empatados. (ART. 9.2)
10. El puesto de representante en Consejo de Departamento puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos.
11. En tanto no sean elegidos los nuevos representantes de alumnos, continuarán formando parte del Consejo de Departamento los representantes elegidos el año anterior, salvo que hayan dejado de cursar estudios en el Centro o hayan sido elegidos miembros de otro Consejo de Departamento. (ART. 16.1)

CAPÍTULO 3. Del funcionamiento del Consejo

Artículo 13. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario del Departamento, por orden del Director. (ART. 11.1) La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la exposición de la misma en el tablón de anuncios del Departamento, de lo que dejará constancia el Secretario del mismo. Además se practicará citación personal en la forma establecida por el Consejo de Departamento³.

Artículo 14. Sesiones ordinarias

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. En una de ellas, a celebrar antes del treinta de octubre, habrá de aprobarse la Memoria de actividades del Departamento y en otras, el plan de ordenación docente para el siguiente curso académico, la asignación del presupuesto y la aprobación de la memoria económica. (ART. 69.2)
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Director. (ART. 11.2)

² También puede utilizarse como criterio el curso más alto de todos los que esté matriculado.

³ Se aconseja que se especifique el sistema de convocatoria en el Reglamento de la Facultad / Escuela.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Director, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros del Consejo. En este último supuesto, el orden del día será fijado por los solicitantes (ART. 11.3)
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, 48 horas.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros del Consejo, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud. (ART. 11.3)

Artículo 16. Constitución del Consejo

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. (ART. 12.1)
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Director, el Secretario y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquellos. (ART. 12.2)

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Director del Departamento. (ART. 70.2.a)
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (ART. 13.1)

Artículo 18. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento. (ART. 13.2)
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, el Consejo acuerde otra cosa por unanimidad. (ART. 13.3)

3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente. (ART. 14.1)
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. (ART. 14.2)
3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán consultar, en cualquier momento, las actas de los Consejos de Departamento correspondientes al periodo de tiempo durante el cual han sido miembros del Consejo.

CAPÍTULO 4. De las comisiones de trabajo del Consejo

Artículo 20. Creación y composición de las comisiones de trabajo

1. El Consejo podrá crear comisiones de trabajo, a propuesta del Director o de la décima parte de los miembros del Consejo, especificando su ámbito de actuación, sus funciones y su composición. (ART. 67.2.ñ)
2. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo. (ART. 26.2.k)

CAPÍTULO 5. De las actuaciones especiales

Artículo 21. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Director. (ART. 18.3 y 32.1)
2. El Secretario del Departamento convocará, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud. (similar al ART. 32.2)

3. La sesión extraordinaria será presidida por el Doctor más antiguo del Departamento a excepción del Director. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate. (ART. 32.3)
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Director contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el presidente de la sesión. (ART. 32.4)
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mayoría simple de los miembros del Consejo. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Director, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario del Departamento en un plazo no superior a un mes. (ART. 32.5)
6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada. (ART. 32.6)

Artículo 22. Cuestión de confianza

El Director puede plantear ante el Consejo, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su gestión. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo. (Similar al ART. 32.1)

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO

Artículo 23. Comisión Permanente del Consejo

1. Por acuerdo del Consejo de Departamento, podrá constituirse una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por el Consejo, así como los que a juicio del Director tengan carácter urgente. (ART. 74)
2. Son asuntos de trámite los siguientes:⁴
 - a) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunal especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - b) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.

⁴ Estos asuntos se dan a título meramente indicativo.

- c) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
 - d) Designar los miembros de los tribunales de Tesinas y Proyectos fin de carrera.
 - e) Proponer el nombramiento de los tribunales de Tesis Doctorales.
3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo de Departamento en la sesión inmediata.

Artículo 24. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente del Departamento estará presidida por el Director, actuando como Secretario de la Comisión del Departamento.
2. Cuando el Departamento esté constituido por una sola Área de Conocimiento, formará además parte de la Comisión dos representantes del PDI, dos del alumnado y uno del PAS.
3. Cuando existan varias Áreas de Conocimiento, habrá un representante de cada una de ellas en la Comisión, además de un miembro del Personal de Administración y Servicios y un 30 por ciento de la representación estudiantil.

Artículo 25. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno del Consejo, pudiendo ser designados suplentes.
2. La duración del mandato será de dos años. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros del Consejo.

Artículo 26. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, 48 horas.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

TÍTULO III. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 27. Naturaleza y funciones

- a) El Director de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Departamento. (ART. 70.1)
- b) Son otras funciones del Director de Departamento:

- a) Presidir las reuniones del Consejo y dirimir posibles empates en las votaciones con su voto de calidad.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
 - c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
 - d) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - f) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos. (ART. 70.2)
- c) Para el supuesto que no se haya designado suplente del Director, realizará las funciones de Director de Departamento el miembro de la Comisión Permanente del Consejo, o en su defecto del Consejo de Departamento, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

Artículo 28. Dedicación

El cargo de Director de Departamento es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal. (ART. 17.1)

Artículo 29. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado. (ART. 8 y 71.2)

Artículo 30. Cese

1. El Director de Departamento cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia. (ART. 18.1)
2. El Director de Departamento podrá ser cesado por el Consejo de Departamento mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 21 del presente Reglamento. (ART. 18.2)
3. Producida la vacante del Director, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante. (ART. 18.4)
4. Cuando el Director cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno. (ART. 18.5)

Artículo 31. Condición de elegible

Para Departamentos constituidos sobre áreas de conocimiento distintas de las mencionadas en el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU:

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. Para el desempeño del cargo de Director de Departamento será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Para Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la LOU:

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. En su defecto, podrá ser elegido entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores. Para el desempeño del cargo de Director de Departamento será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 32. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de Director corresponde al Secretario del Departamento, por orden del Director saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir de la fecha de su nombramiento. (ART. 6.1)
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, el Consejo de Departamento designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar. (ART. 6.3)
3. La Junta Electoral estará integrada por un profesor funcionario doctor, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador y un miembro del personal de administración y servicios. (ART. 10.2)
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Presentación de candidaturas.
 - b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
 - c) Plazo de voto por correo.
 - d) Día, hora y lugar de la votación.
 - e) Proclamación provisional de Director, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva.Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.
5. Los candidatos podrán presentar, junto con su candidatura, el nombre del profesor del Departamento que propondrán, caso de ser elegidos, para ocupar el puesto de Secretario.

Artículo 33. Voto por correo

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 11.7. El voto por correo solo será válido en la primera votación.⁵

Artículo 34. Sesión de votación

1. La elección se llevará a cabo por sufragio universal, directo y secreto de los miembros del Consejo en una sesión del mismo.
2. Actuará como Mesa Electoral el miembro del Departamento de mayor edad y el de menor edad de los presentes, salvo que fueran candidatos.
3. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos. (ART. 7.1)
4. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos. (ART. 7.2)
5. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos. (ART. 7.3)
6. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.
7. El Secretario del Departamento levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Director.

Artículo 35. Repetición del proceso electoral

1. Si en el supuesto contemplado en los apartados 3 y 5 del artículo 34, el número de votos negativos fuese superior al de afirmativos, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Director.

⁵ El voto por correo podrá ser válido en segunda votación si se regula de esta manera en el Reglamento. En cualquier caso, hay que decirlo de manera explícita.

2. Si en este segundo proceso no fuera elegido Director, actuará como Director de Departamento provisional, por un periodo de seis meses, el doctor más antiguo del Departamento, salvo que atendidas las circunstancias, el Rector nombre a un Director provisionalmente. Transcurridos esos seis meses, volverá a iniciarse el proceso de elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV. DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 36. Naturaleza y funciones

1.El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento, previa ratificación del Consejo de Departamento. (ART. 72.1)

2.Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
- b) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
- c) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo.
- d) Coordinar la gestión económica del Departamento. (ART. 72.2)

3. El Director del Departamento designará como suplente del Secretario, en los supuestos de ausencia o enfermedad del mismo u otra causa justificada, a uno de los profesores del Consejo.

Artículo 37. Incompatibilidades

El cargo de Secretario de Departamento es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal. (ART. 17.1)

Artículo 38. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser designado a continuación por otro periodo de dos años. (y 71.2)

Artículo 39. Cese

1. El Secretario cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Director que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia. (ART. 18.1)

2. Cuando el Secretario cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno. (ART. 18.12)?

Artículo 40. Ratificación de la propuesta del Secretario por el Consejo de Departamento

1. Si el Director electo hubiera presentado el nombre del Secretario junto con su candidatura, se entenderá concedida automáticamente la ratificación de la propuesta.
2. Si el Director electo no hubiera presentado el nombre del Secretario junto con su candidatura, podrá hacerlo en la misma sesión de su elección o en una posterior, siempre dentro de los tres días lectivos siguientes a su elección. La propuesta se entenderá ratificada si obtiene la mayoría simple de votos afirmativos.

TÍTULO V. DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Artículo 41. Elaboración del plan de ordenación docente

1. Con la antelación indicada por el vicerrectorado correspondiente, los Departamentos deberán aprobar su plan de ordenación docente, que incluirá el nombre o nombres de los profesores del Departamento asignados a cada asignatura con indicación del número real de créditos teóricos y/o prácticos que impartan. Figurarán también las horas de tutoría.
2. En la elaboración del plan de ordenación docente se procurará el consenso y la coherencia académica.
3. Asimismo se procurará que la carga lectiva por profesor sea equilibrada y que no participen más de tres profesores por asignatura y grupo, salvo en asignaturas prácticas u otros casos debidamente justificadas.
4. En el plan de ordenación docente se especificará detalladamente la colaboración docente encomendada a los investigadores y becarios de investigación.
5. El plan de ordenación docente será remitido al Decanato/Dirección del Centro, a los efectos establecidos en el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. Tipos de ingresos

Para el cumplimiento de sus fines docentes y de investigación, el Departamento podrá contar con los siguientes tipos de ingresos, todos ellos de naturaleza presupuestaria:

- a) Los asignados directamente al Departamento en el presupuesto de la Universidad o los que se asignen a través de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.

- b) Los correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento, o a la impartición de cursos de formación específica, de acuerdo con lo regulado en los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- c) Otros legalmente reconocidos.

Artículo 43. Presupuesto

Si el Departamento integra una única área de conocimiento:

La libertad de confección del Presupuesto del Departamento no tendrán otra limitación que la de la obligada asignación al fin propuesto de los recursos correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento y a la impartición de cursos.

Si el Departamento integra más de un área de conocimiento:

La libertad de confección del Presupuesto del Departamento sólo tendrá las siguientes limitaciones:

- a) Cuando de los criterios presupuestarios sea posible relacionar los recursos asignados con el volumen de la actividad docente o investigadora asignado a cada Área, será obligado respetar este criterio, pudiéndose, no obstante, adoptar acuerdos de destinar hasta un 25% a fines generales del Departamento.
- b) Los recursos correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento, o la impartición de cursos, habrán de asignarse al fin propuesto.

TÍTULO VII. DEL PATRIMONIO

Artículo 44. Patrimonio del Departamento

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados al Departamento todos los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Departamento, contratos o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros del Departamento la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. El Departamento mantendrá actualizado el inventario de sus bienes. Para ello, el Director presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director o de un 25% de los miembros del Consejo, mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Departamento, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone. (ART. 217.1.a y c; 217.2)
2. La propuesta se remitirán a todos los miembros del Departamento, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión del Consejo, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. (ART. 218.1)
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva. (ART. 34.32)